## **LEY DE 24 DE JULIO DE 1948**

**OBRAS PUBLICAS.**— Para su construcción en la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, destínase una parte de los fondos fijados para este Departamento por la Ley de 20 de mayo de 1947,

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL H. CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Artículo único.**— Los fondos correspondientes a la Provincia del Chapare del Departamento de Cochabamba, en virtud del tercer párrafo del Artículo 3° de la Ley de 20 de mayo de 1947, que amplía el crédito fiscal, se destinan a las siguientes obras:

- a) La suma de Bs. 400.000.— a la conclusión de la Escuela en actual construcción, en la Capital de la Provincia.
- b) La suma de Bs. 200.000.— para la adquisición de un transformador e instalación de fuerza eléctrica en el pueblo de Colomi, 2a. Sección de la Provincia del Chapare.
- c) La suma de Bs. 1943.650.50, a la adquisición o construcción de un local donde pueda inaugurar sus labores la Junta Municipal que por reformas constitucionales últimos eleva al Puerto de Todos Santos a 3a, Sección de la Provincia del Chapare.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 14 de noviembre de 1947,

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— M. Mogro Moreno, Senador Secretario.— A. Sarti, Senador Secretario,— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro dias del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.